

Radicación Nro.2020-00168-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera propuesto Excepciones de Mérito, en aras de llevar a cabo la Audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 7º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020, se procede a señalar fecha y hora para el día **cinco (05)** del mes de **agosto** del año **2021**, a las **9:00 a.m.**; la referida audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, *-apoyoensitio arm@cendoj.ramajudicial.gov.co-*, envíe al Juzgado los I.D.O LINK respectivos, se informara a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados por la parte actora con el escrito de demanda.

- Poder para actuar.
- Registro Civil de Nacimiento de la demandada LINA MARCELA SANCHEZ ORDOÑEZ.
- Historia clínica de la Sociedad Integral de Especialistas en Salud "SIES SALUD" del demandante FREDY ALONSO SANCHEZ MEDINA.
- Prueba obtenida de un medio cibernético de comunicación social del trabajo de la demandada.

TESTIMONIAL:

Decrétese recepción de testimonios a los señores **JAMES GIRON TORRES y LUZ MARINA RESTREPO CORREA**. Se requiere a la parte demandante para informe al juzgado el medio tecnológico con que cuentan la segunda declarante, para el Despacho hacerle saber la celebración de la respectiva audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la señora **LINA MARCELA SANCHEZ ORDOÑEZ**, y será formulado por el apoderado de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de contestación de demanda.

- Poder para actuar.

TESTIMONIAL:

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 inciso 2° del Código General del Proceso, en esta audiencia no se decretarán ni practicarán más de dos testimonios; se requiere a la parte demandante para informe al juzgado el medio tecnológico con que cuentan los dos declarantes que considera constituyen prueba suficiente para acreditar los hechos de la demanda, y así, el Despacho hacerles saber la celebración de la respectiva audiencia.

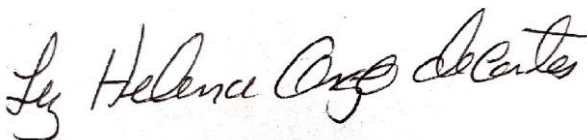
Se reconoce personería suficiente al Dr. **JAIME BUSTAMANTE FLOREZ** para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada **LINA MARCELA SANCHEZ ORDOÑEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

En atención a lo solicitado en el memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, **FREDY ALONSO SÁNCHEZ MEDINA**, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Art. 173

del Código General del Proceso, las pruebas para que sean apreciadas por el Juez deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en dicho Código.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, Comuníquese a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, la realización de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados denunciados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

En ESTADO No. 024 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)

Armenia, Quindío, 15 de febrero de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ**